



Alcaldía de Medellín

MUNICIPIO DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCION SEIS "A" DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA

ORDEN DE POLICIA No. 112
18 de julio de 2022

Por medio de la cual el despacho ordena evacuación temporal del predio y realizar unas obras requeridas, por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres DAGRD, con lo que se hace necesario registrar en el sistema THETA el proceso radicado 2-18413-22.

La inspectora SEIS "A" de Policía Urbana de Primera Categoría, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 320 del Decreto Ley 1333 de 1986, la Ley 1523 de 2012 y los artículos 150 y 186 de la Ley 1801 de 2016, y con base en las siguientes

HECHOS

1. Mediante oficio radicado 202220066411 del 10 de junio de 2022, por parte del Departamento Administrativo de gestión del Riesgo de desastres DAGRD, se allegó copia de Ficha Técnica No. 94893 de 2022, donde figura como informante el señor FERNEY ALZATE.
2. En la precitada ficha 94893 de 2022, se realiza la siguiente descripción del evento:

DESCRIPCIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO

Inspección por riesgo realizada el día 02 de junio del 2022, en el sitio con nomenclatura Carrera 76 C # 114 – 36/38/42, donde se identifican y evalúan las posibles condiciones de riesgo, se realiza el diagnóstico del escenario, se describe el evento, sus posibles causas, los impactos esperados sobre los elementos expuestos y las recomendaciones de intervención con sus respectivos actores responsables.

IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DEL ESCENARIO DE RIESGO:
Escenario de riesgo: Estructural y Movimiento en masa. Características de la zona (Acuerdo 048 de 2014 – POT): Riesgo POT: Zona con condiciones de riesgo por inundaciones, polígono: 0601-4. Amenaza: Baja por movimiento en



Alcaldía de Medellín

masa. Alta por inundaciones. Edificación ubicada dentro de la zona de retiro de la quebrada La Madera.

DESCRIPCIÓN DEL EVENTO:

ANTECEDENTES: *Este sitio cuenta con varias visitas técnicas de inspección por riesgo, entre los cuales se pueden mencionar los informes técnicos N° 60465, 71864, 76171, 89538, 89716, 89969, 90369, 91816 y 94906. En estos últimos se describe: Informe técnico con ficha N° 91816, visita realizada el día 23/02/2022, en el cual se describe: "...Por medio de la visita de inspección por riesgo llevada a cabo el 23 de febrero, se evidencia lo siguiente: La ejecución de obras de mitigación sobre la margen izquierda de la quebrada La Madera, por parte de la alcaldía de Bello, como medidas correctivas posterior al evento por movimiento en masa registrado el día 01 de diciembre de 2021. El talud que se encuentran interviniendo hace parte de la jurisdicción del municipio de Bello y presenta aproximadamente una longitud de 30 metros y la altura oscila entre 20 y 30 metros, conformado por un lleno. Se evidencian cicatrices de erosión antigua sobre la superficie, en el momento se están llevando a cabo las obras de inicio -cortes- para la ejecución de un sistema de contención. Se evidencia semi-obstrucción del cauce de la quebrada, posiblemente por transporte de cantos de la margen que está siendo intervenida. Colindante con la vivienda que obedece a la Carrera 76 C # 114 – 38, y localizado en la jurisdicción del municipio de Bello, se encuentra edificación de un nivel, en mampostería simple, que tiene como uso parqueadero, este se localiza sobre el cauce de la quebrada y con la gravedad de que presenta lesiones físicas, tales como grietas y fisuras las cuales alcanzan los 3 cm de abertura, adicionalmente se evidencia asentamiento en el terreno. Se aclara que, al momento de la visita no se evidencian procesos erosivos activos sobre la margen derecha del afluente -jurisdicción del municipio de Medellín-, sin embargo; es importante el monitoreo permanente del sitio, dado a los posibles cambios en la dinámica del afluente dado a la ejecución de obras en una de sus márgenes..."*

Informe técnico con ficha N° 94906, 24 de mayo de 2022, en el cual se describe: "se realizó inspección en la zona afectada. Se observó un proceso erosivo, correspondiente a socavación lateral de la margen derecha de la quebrada La Madera, que puede afectar los predios con nomenclatura Cra 76C # 114-22, Cra 76C # 114-24, que corresponde a edificación de dos niveles; igualmente se inspeccionó la parte posterior del predio con nomenclatura Cra 76C # 114-30 y Cra 76C # 114-32, correspondiente a edificación con dos niveles. En la Este documento ha sido generado el 2022-06-08 a las 15:37:49 y contiene el concepto técnico número 94893 Página 2 inspección no se observaron lesiones en la estructura de las edificaciones, ni lesiones en la placa de piso, pero se presenta proceso erosivo en la margen derecha que pudiera afectar a las estructuras referidas. Las intervenciones antropicas que



Alcaldía de Medellín

se adelantan en la margen izquierda de la quebrada, y en el cauce activo de la misma pueden afectar la dinámica del afluente."

VISITA ACTUAL – 02 DE JUNIO DEL 2022: Durante la inspección por riesgo se observa: Edificación ubicada en la margen sur (derecha) de la quebrada La Madera, zona caracterizada por presentar restricciones urbanísticas y habitacionales, puntualmente por corresponder a un sector demarcado dentro del Plan de Ordenamiento Territorial POT como zona de retiro a corrientes naturales de agua o zonas de protección. En este tipo de zonas no se permiten actuaciones urbanísticas, otorgamiento de licencias de urbanización, construcción, reconocimiento de edificaciones, adecuaciones de espacio público o equipamientos, la prestación de servicios públicos normatizados ni el desarrollo de escombreras. Las edificaciones ubicadas en estas zonas son vulnerables a sufrir daños asociados a las dinámicas de las quebradas y ríos. La zona afectada corresponde a la quebrada La Madera, la cual es el límite entre el Municipio de Medellín y el Municipio de Bello. Se presenta movimiento en masa, además de socavación y erosión lateral de orillas. Se presentó la pérdida de la sección transversal de la vía Carrera 76 C y posiblemente resultó afectado el puente vehicular de la vía sobre la quebrada La Madera. La vía ya se encuentra cerrada en ambos sentidos de circulación. En la margen norte (izquierda) de la quebrada, se encuentra la edificación identificada con dirección Calle 21 A # 61 AA – 20/24, jurisdicción del Municipio de Bello, la cual presenta desconfinamiento del suelo de fundación. En la margen izquierda, se observan intervenciones antrópicas en el cauce de la quebrada. Se observa obstrucción de la quebrada a la altura del puente vehicular. En la margen derecha de la quebrada, se observa un individuo arbóreo, el cual podría resultar afectado por pérdida de suelo de soporte, debido a la socavación y erosión de la margen. Se observa poste de energía con desconfinamiento del suelo de fundación y que podría resultar afectado debido al movimiento en masa. En la margen derecha de la quebrada, se encuentra la edificación conformada por los inmuebles identificados con direcciones Carrera 76 C # 114 – 36/38/42. Edificación de 2 niveles, con sistema estructural de muros de carga, conformada por mampostería simple y cubierta en tejas de fibrocemento. La edificación presentó colapso parcial, pérdida de suelo de soporte y desconfinamiento del sistema de fundación. Estos inmuebles ya contaban con recomendación de Evacuación Definitiva, dada en el informe técnico con ficha N° 89538 del 02/12/2021. En cuanto a las edificaciones colindantes identificadas con direcciones Carrera 76 C # 114 – 30/32 y Carrera 76 C # 114 – 22/24, sus habitantes manifiestan que no presentan lesiones mecánicas como fisuras y grietas, sin embargo, se presenta proceso erosivo en la margen derecha de la quebrada que podría afectar dichas edificaciones, razón por la cual se recomienda la Evacuación Temporal de estas edificaciones. Es de anotar que según el acuerdo 048 de 2014 que adopta al Plan de Ordenamiento Territorial POT, la edificación afectada se localiza en una zona con condiciones de riesgo por inundaciones (zona con restricciones



Alcaldía de Medellín

urbanísticas y habitacionales). Las zonas de amenaza alta caracterizadas con condiciones de riesgo por movimientos en masa, inundaciones y avenidas torrenciales, que posean o no estudios de amenaza de detalle, requieren de estudios detallados de riesgo. En ambos casos, estos estudios determinarán cuáles áreas al interior de estas zonas, son de alto riesgo mitigable o no mitigable y precisarán las medidas estructurales y no estructurales para su adecuado manejo y mitigación.

POSIBLES IMPACTOS: a continuación, se enuncian los posibles impactos sobre los elementos expuestos, de llegarse a materializar el escenario de riesgo contemplado: *En las personas: Afectaciones en los habitantes de las edificaciones. En bienes materiales particulares: Pérdida de funcionalidad y deterioro de la estructura de las edificaciones. En bienes materiales colectivos: Afectaciones en la vía Carrera 76 C. En bienes ambientales: Afectaciones en el cauce de la quebrada. Obstrucciones parciales o totales sobre el cauce natural, lo que posiblemente podría generar represamientos, inundaciones y avenidas torrenciales. Este documento ha sido generado el 2022-06-08 a las 15:37:49 y contiene el concepto técnico número 94893 Página 3 Es importante expresar que, de no llevar a cabo las recomendaciones del presente informe, u otras que sean técnicamente soportadas por profesionales competentes, las condiciones de riesgo pueden aumentar y comprometer otros elementos no mencionados para las condiciones actuales. Se aclara que las recomendaciones están fundamentadas en lo evidenciado durante la inspección, que por ser de carácter visual son limitadas y esto no evita que posteriormente se puedan presentar situaciones que se escapen del alcance de esta inspección. Para su conocimiento el Artículo 2° del Capítulo 1 de la Ley 1523 de 2012: "De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.... Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades."*

3. Por parte del DAGRD, en la precitada ficha 94893 de 2022, se realizan las siguientes recomendaciones al titular del inmueble:

****Titular del Inmueble***

- A los habitantes y titulares de los inmuebles identificados con direcciones Carrera 76 C # 114 – 30, Carrera 76 C # 114 – 32, Carrera 76 C # 114 – 22 y Carrera 76 C # 114 – 24: Se recomienda como medida preventiva realizar la Evacuación Temporal de los inmuebles que componen las edificaciones, hasta que se realicen las respectivas intervenciones correctivas o se adelanten las acciones que logren mitigar la acción erosiva y de socavación de la Quebrada La Madera en la parte posterior de los predios afectados."



Alcaldía de Medellín

4. Según el informe técnico del DAGRD aparecen como habitantes de los inmuebles:

- Carrera 76C nro. 114-30. Leidy Escobar.
- Carrera 76C nro. 114-32. Maria Eugenia Ocampo.
- Carrera 76C nro. 114-22. Claudia patricia Urrego.
- Carrera 76C nro. 114-24. Belarmina Otálvaro.

5. Según fichas catastrales aparecen como propietarios o poseedores de los inmuebles ubicados en la:

- Carrera 76C nro. 114-30. MARIA EUGENIA OCAMPO OCAMPO, identificada con la C.C 43.435.405.
- Carrera 76C nro. 114-24. MARIA BELARMINA OTÁLVARO ALARCÓN, identificada con la C.C 43.013.187 y GABRIELA GALLEGO DE OTÁLVARO, identificada con la C.C 9.300.218.728

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 2 del Capítulo 1 de la Ley 1523 de 2012: "De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano... Por su parte, los habitantes del territorio Nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con **precaución, solidaridad, autoprotección**, tanto en lo personal como en lo de sus bienes y acatarán lo dispuesto por las autoridades"...

Por lo señalado anteriormente, la recomendación dada en la ficha técnica mencionada, deberán ser realizadas por el propietario y/o responsable del inmueble, o por la administración de la urbanización, edificio o unidad residencial en caso de tratarse de una propiedad horizontal, pues no está dentro de las competencias legales de esta entidad administrativa, asumir con recursos propios obligaciones de particulares, razón por la cual este despacho mediante la presente Orden de Policía, dispondrá que se dé cumplimiento a las recomendaciones dadas en la ficha técnica a fin de mitigar la posible evolución del estado en que se encuentra la propiedad.

Ahora bien y teniendo en cuenta que en el presente caso no se encuentran enfrentados intereses particulares entre partes, sino que se establece que lo que está en riesgo es el interés general procurado proteger por el Estado, no se hace necesario, iniciar el proceso por el comportamiento contrario a la convivencia, que prescribe el artículo 27 # 5, de la Ley 1801 de 2016, sino que más bien se hace perentorio impartir la mencionada Orden de Policía como un MEDIO DE POLICÍA protector inmediato, para lo cual la misma norma lo regula en el artículo 149 como



Alcaldía de Medellín

medio inmaterial de policía, mediante la ORDEN DE POLICÍA estatuida en el artículo 150 ibídem, en consideración a la segunda parte del Artículo 194 de la misma Ley, en el sentido de crear un medio autónomo de protección frente a situaciones de riesgo o calamidad y para imponerla no se hace necesario ningún trámite del Proceso Verbal Abreviado del artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia, por ser un Medio de Policía de Ejecución Inmediata y tratarse del uso de la fuerza coactiva estatal en protección de derechos; como si sería necesario para otras conductas donde se encuentran enfrentados intereses interpartes, que sería un Acto Represivo, que no es del caso que nos ocupa.

Con todo lo anterior y teniendo presente que con el informe ofrecido por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres – DAGRD, dan cuenta que la vida e integridad física de los moradores del inmueble, se encuentra en riesgo inminente, se hace necesario imponer el medio de policía que indica la precitada norma, por lo cual es imperativo ordenar tanto al Morador u Ocupantes, como al propietario del inmueble que den cumplimiento a las recomendaciones dadas por este organismo, para mitigar dichos riesgos.

Sin más consideraciones y en mérito de lo expuesto, LA INSPECCIÓN SÉIS A DE POLICÍA URBANA DE PRIMERA CATEGORÍA, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley, mediante la ORDEN DE POLICÍA # 112 de 2022

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR a la señora MARIA EUGENIA OCAMPO OCAMPO, identificada con la C.C 43.435.405 o a quien ostente la calidad de propietaria, poseedora del inmueble ubicado en la Carrera 76C nro. 114-30; a la señora MARIA EUGENIA OCAMPO o a quien ostente la calidad de propietaria, poseedora del inmueble ubicado en la Carrera 76C nro. 114-32; a la señora CLAUDIA PATRICIA URREGO o a quien ostente la calidad de propietaria, poseedora del inmueble ubicado en la Carrera 76C nro. 114-22 y a las señoras MARIA BELARMINA OTÁLVARO ALARCÓN, identificada con la C.C 43.013.187 y GABRIELA GALLEGU DE OTÁLVARO, identificada con la C.C 9.300.218.728 o a quien ostente la calidad de propietaria, poseedora del inmueble ubicado en la Carrera 76C nro. 114-24, o a quien ostente tal calidad al momento de notificación de la presente orden de policía, cumplir con las recomendaciones del DAGRD dadas mediante ficha 94893 de 2022:

A los habitantes y titulares de los inmuebles identificados con direcciones Carrera 76 C # 114 – 30, Carrera 76 C # 114 – 32, Carrera 76 C # 114 – 22 y Carrera 76 C # 114 – 24: Se recomienda como medida preventiva realizar la Evacuación Temporal de los inmuebles que componen las edificaciones, hasta que se realicen las respectivas intervenciones correctivas o se adelanten las acciones que logren mitigar la acción erosiva y de socavación de la Quebrada La Madera en la parte posterior de los predios afectados."



Alcaldía de Medellín

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, la evolución del estado en que se encuentra la propiedad, es bajo su responsabilidad y riesgo a su vez que estarán sujetos a la sanción prevista en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, respecto de las obligaciones no dinerarias impuestas por la autoridad administrativa.

Parágrafo: Se advierte a las conminadas que al desacatar esta orden incurre en lo descrito en el numeral 2° del artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, que indica: "(...) Artículo 35. Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades. Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: 2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía. (...)". Comportamiento este que obligaría a imponer la medida correctiva que para el caso específico es Multa General tipo 4, que convertida a UVT, corresponde a la suma de quinientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos M/ (\$ 533.333) y Participación en Programa Comunitario y/o actividad pedagógica de convivencia.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que la presente orden de policía, no constituye ni debe interpretarse como una autorización o Licencia, la cual deberá tramitarse ante la autoridad competente (Curaduría Urbana).

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por ser de ejecución inmediata y tratarse del uso de la fuerza coactiva estatal en protección de derechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA JUANITA VERGARA GÓMEZ
Inspectora


MAXIMILIANO NAVARRO OLAYA
Secretario

